

COPIA

NUMERO: (3.687)



**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA:
CEDIBACELL S.A. ENTRE LOS SEÑORES: ARACELYS
ELIZABETH CEDEÑO IBARRA Y MARIA CECILIA LUCAS BRAVO**

CUANTIA: 800, 00 USD

En la ciudad de Manta, Republica del Ecuador, hoy Diez y seis de Septiembre del año Dos Mil Ocho, ante mi, Doctor SIMON ZAMBRANO VINCÉS, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen los: Srs. MARIA CECILIA LUCAS BRAVO, quien es ecuatoriana, soltera, estudiante por sus propios derechos, ARACELY ELIZABETH CEDEÑO IBARRA quien es ecuatoriana, soltera, estudiante por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Tosagua, y de tránsito en esta ciudad de Manta, quienes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y sin ningún tipo de coacción amenaza o temor reverencial para su otorgamiento, me presentan la minuta con la finalidad de que se la eleve a escritura pública, cuyo tenor es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro

Dr. Simon Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía Anónima y además declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: MARIA CECILIA LUCAS BRAVO quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos, ARACELYS ELIZABETH CEDEÑO IBARRA quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, domiciliada en Tosagua ambas y de tránsito en la ciudad de Manta por sus propios derechos, **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes, declaran en forma expresa y categórica que es su deseo y voluntad constituir una Compañía en Sociedad Anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y sus declaraciones de la Compañía que constituye e inmersa en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes y vigentes en el Ecuador.-**TERCERO.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-** El Estatuto social de esta compañía anónima que regirá la vida de la misma y que se formará con los que a continuación se expresan: **CAPITULO PRIMERO .- NOMBRE.- , OBJETO.- , DOMICILIO.- , PLAZO .- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía Anónima es de naturaleza mercantil

de nacionalidad ecuatoriana, por el hecho de constituirse en el Ecuador y se denominara: **CEDIBACELL SA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a : **Uno).**- El objeto Social de la Compañía, es la compra venta, comercialización y adquisición de teléfonos celulares, así mismo podrá importarlos como exportarlos, pudiendo adquirir incluso equipos electrónicos y radiofónicos que tengan que ver con el objeto Social de la Compañía, compra y venta e importación de Computadoras con puertos destinados a la conexión de equipos celulares, compra venta, importación y comercialización de todo tipo de accesorios de telefonía celular y chips en general, pudiendo consecuentemente dar mantenimiento a los equipos electrónicos, de computación y de telefonía celular, e incluso podrá comercializar tarjetas de tiempo aire de cualquier operadora de telefonía celular en el país, y así mismo la Compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, Nacionales o extranjeras, mediante la Constitución de otras Compañías Comerciales, o consultoras que tengan que ver con el objeto de la empresa, en fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, la Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Publico, cuyo alcance fija la Resolución 488 de la Junta Monetaria. Además la Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento Mercantil o leasing financiero.- **ARTÍCULO**

Dr. *[Firma]*
Notario Público
Manabí - Manabí



TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Tosagua, provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio que en lo futuro se pueda constituir agencias, sucursales que la Junta general de accionistas acuerde establecer en otras ciudades del país o fuera de el.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El Plazo de duración del presente contrato, de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Reg. Mercantil.-**CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de (\$5.000 USD) CINCO MIL DOLARES, divididos en Dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de dos dólares cada una de ellas numeradas de la 001 inclusive a la 2.500. Cada acción de dos Dólares que estuviere pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado, los títulos en las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevaran las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente **ARTICULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.-**Cada acción es indivisible y

por lo tanto si por el ministerio de la ley o por otra causa, una acción perteneciere a varias personas todos deberán nombrar un representante común y en su falta de acuerdo entre ellas serán designados por el Juez sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas General de accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.- Los títulos de acciones serán

emitidos del cero, cero, uno al ochocientos y se consignaran en ellos el numero de orden, la serie, la fecha de otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizo, el de la compañía y los demás datos establecidos por la ley.- Los títulos llevaran la firma del Presidente y del Gerente.-**ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS PROVICIONALES.-**El Presidente y el Gerente, están facultados, para expedir tantos los certificados provisionales, como los definitivos, igualmente, están autorizados para conferir duplicados en caso de destrucción, perdidas o extravíos, siempre y cuando que se cumplan por parte del interesado, los tramites que determinen la Ley de Compañías.-**ARTICULO NOVENO.-TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.-** Las propiedades de las acciones, nominativas, se transferirán mediante nota de cesión y deberán hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere .- Dicha transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones de accionistas.- **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital social de la compañía, los accionistas, tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a la que posean.- Este derecho se ejecutara dentro de los 30 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta general.- **ARTICULO UNDECIMO:** Cada acción dará derecho a un voto, salvo el hecho de que

Amón 21/05/2008
Notario Público Cuartito
Verónica Alarín



estando suscrita, no este totalmente pagada, lo que en este caso dará derecho solo en la proporción al valor pagado.-**CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA.-**Las juntas generales de accionistas, están formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen el órgano supremo de la sociedad. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por un Gerente y un Presidente .-**ARTICULO DECIMOTERCERO.-DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-**Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y la extraordinaria cuando fueren convocados en cualquier época, para un objeto expreso.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.-CONVOCATORIA.-**La convocatoria a la junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas serán resueltas por el Presidente y el Gerente y la podrán solicitar también los administradores, los comisarios y un numero de accionistas que representen una cuarta parte del capital, la convocatoria se hará mediante aviso publicado por una sola vez en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal sea del mismo de la compañía, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal a los socios domiciliados fuera del país, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Para que tenga validez la Junta debe de convocarse en forma expresa a los comisarios de la sociedad,

concurran o no a la reunión cuando se encuentren presentes todos los accionistas y se constate que represente la totalidad de las acciones suscritas y pagadas: y siempre que esto lo acepte por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderán legalmente convocados y podrán reunirse, sin necesidad del aviso por la prensa.-**ARTICULO DECIMO QUINTO: OBJETO DE REUNIONES.**-En la convocatoria debe de determinarse en forma puntualizada el objeto de la reunión, sea esta ordinaria o extraordinaria y toda resolución sobre un asunto no expresado en la misma, o en el acuerdo unánime de los accionistas para constituirse en junta general, carecerá de valor.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**-Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por personas extrañas o que no tengan ninguna vinculación con la compañía o por propios accionistas, mediante carta, oficio o poder dirigido al Gerente o Presidente de la compañía.- Expresamente se dispone que no podrán ser representantes los administradores o comisarios **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIGNATARIOS.**- Presidirán las Juntas generales de accionistas, el Presidente y a la falta de este el accionista elegido por los representantes en la reunión actual. Actuará de Secretario el Gerente de la compañía y a falta de el, la junta designara dentro de los propios concurrentes un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA.- PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN Y EL QUÓRUM QUE DEBE**

Notario Público
Manantla - Manantla



HABER.- Las Juntas no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria si no esta representado en ellas la mitad del capital pagado por lo menos. Y en caso de no realizarse la Junta General en primera convocatoria por falta de quórum, la Junta general se reunirán en segunda convocatoria con la representación de la tercera parte del capital social de la compañía, sin poderse modificar bajo ningún aspecto el objeto de la primera convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una nueva tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o mas puntos establecidos en la primera convocatoria. Para que se les puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de recurrir a ellas la mitad del capital pagado en primera convocatoria tal como lo señalan los Artículos 240 y 241 de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.-** Corresponde a la Junta general: a).- Reformar o interpretar los estatutos sociales de la compañía.-b).- Nombrar y remover al presidente, gerente y a los comisarios de la sociedad; c).- Aprobar y rechazar los balances y enseñar las remuneraciones de los funcionarios que elijan; d) .-

Decidir sobre los valores que deben asignarse para los fondos de reservas, dividendos y utilidades a repartirse de acuerdo con el balance aprobado; e).- Aumentar o reducir el capital social de la compañía, f).- Decidir sobre la permanencia de la compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; g).-Decidir el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier parte de la republica del Ecuador o en el extranjeros h).- Autorizar la compra, venta, o gravámenes de bienes muebles e inmuebles; i).- Resolver sobre todo otro asunto que no este específicamente asignado a otro organismo aunque no conste en el presente estatuto.-**CAPITULO CUARTO.-**

DEL PRESIDENTE.:ARTICULO VIGESIMO: CONDICIONES.-La junta general de accionistas designará el presidente de la compañía que durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las que determinen los estatutos; y para desempeñar este cargo no será necesario ser miembro o accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- REEMPLAZO.- Por falta o ausencia del presidente lo reemplazara en sus funciones el Gerente hasta que la junta general de accionistas, elija el titular, este reemplazo se hará siempre y cuando la ausencia sea definitiva

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.- Corresponde al presidente convocar y presidir las juntas generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmara conjuntamente con el gerente, los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones, hacer cumplir

Notario Público
Manabí



estos estatutos, resoluciones, leyes y otros existentes en el Ecuador.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE .-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

CONDICIONES.- La junta general ordinaria de accionistas designara a un

gerente, fijándole su remuneración mensual que tenga que percibir, mismo que

podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente podrá intervenir en todo

acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, teniendo la

representación legal o extra judicial de la compañía, este podrá adquirir bienes

y derechos, celebrar contratos y realizar todos los actos análogos a favor de la

correcta administración de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

REEMPLAZO Y DURACION DE LAS FUNCIONES.- El Gerente será elegido

por dos años, pudiendo ser reelegido, a falta de este, le subrogara en sus

funciones el presidente de la compañía en todas las facultades que determinan

estrictamente el Código civil, código de procedimiento civil, los estatutos

sociales de la compañía y demás leyes conexas. Designara a los funcionarios,

empleados y trabajadores de la sociedad dejándole sus emolumentos y

obligaciones, autorizar toda clase de contratos y obligaciones, hasta el valor de

cien salario mínimos vitales, de ahí en adelante requerirá la autorización de la

junta general de accionistas. Proponer a la junta general de accionistas los

valores que deben de aplicarse al fondo de reserva o ha otro fin, así como a las

utilidades que deben de repartirse.- Otorgar todos los poderes necesarios para

el establecimiento de sucursales o agencias que decida la junta general de

accionistas, y otorgar los otros mandatos que estimen indispensables, para la

accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de accionistas que deban conocerlo. Del Balance General y del Estado de Cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como el informe se entregara un ejemplar a los comisarios quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formularan respecto de tales documentos un Informe especial con las observaciones y sujeciones que consideraran pertinentes, informe que se entregara a los administradores para la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporciones al capital que se halla desembolsado, conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley de Compañías. De las utilidades liquidas antes mencionadas se tomaran un porcentaje no menos de un 10% destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del Capital Social. La Junta General de Accionista podrán resolver la formación de reserva especial. Solo se pagaran dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de la reserva efectiva de libre disposición, la compañía a su disolución y liquidación estará a lo previsto en la Ley de Compañía. Para decidir la disolución y liquidación de la Compañía se requerirán una mayoría equivalente de por lo menos 75% del capital pagado y representado en la Junta General de accionistas. La Junta General de Accionistas designara al liquidador principal y suplente y determinara las facultades de los mismos correspondiéndole específicamente las determinadas

en el artículo 387 de la referida Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO:
INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

El Capital Social con el que se constituye la compañía es de Cinco mil dólares, de los mismos que se encuentran íntegramente suscritos y pagados por los accionistas fundadores en el cuarenta por ciento, pago que se lo realizo en numerarios, y que se encuentran consignados en la denominada cuenta de integración el capital certificado del cual se agrega al presente instrumento. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía y las acciones que representa dicho capital se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

ACCIONISTAS	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	TOTAL
2.-MARIA LUCAS BRAVO	\$ 2.500,00	1.000,00	1.500	1.250	1.250
3.- ARACELYS CEDEÑO IBARRA	\$ 2.500,00	1.000,00	1.500	1.250	1.250
Total	\$ 5.000,00	2.000,00	3.000	2.500	2.500

DECLARACIONES.- Los accionistas por si hacen las siguientes declaraciones:

Que el capital suscrito por cada uno de los accionistas asciende a la suma de mil dólares, es decir Dos mil dólares y el capital por pagar es de tres mil dólares, el mismo que será cancelado después de un año a partir de la aprobación de la Constitución de la Compañía .- **SEGUNDA.-** Que autorizan al ABG. Miguel Ángel Ozaeta Mero, para obtener la aprobación de esta sociedad en la Superintendencia de Compañías Manabí-Ecuador, así como su inscripción y en general realice todos los tramites necesarios hasta su constitución final .-

LAS DE ESTE TITULO.- Sírvase usted Señor Notario agregar las demás formalidades generales y especiales necesarias y procedentes para la plena validez del presente contrato.- Firmado.- ABOGADO MIGUEL ANGEL OZAETA MERO,

Dr. Dimón
Notario Público Cuartito
Manabí



Matricula Numero: Mil doscientos cuarenta y ocho del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. .Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada en sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Publica conforme a derecho. Y, leída enteramente este Instrumento Publico en alta y clara voz por mi, la aprueban y firman, Se cumplieron los preceptos legales se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



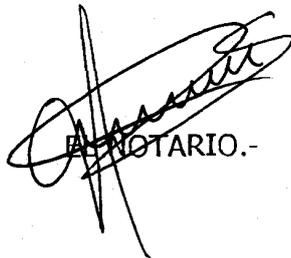
MARIA CECILIA LUCAS BRAVO

CC. 131258573-8

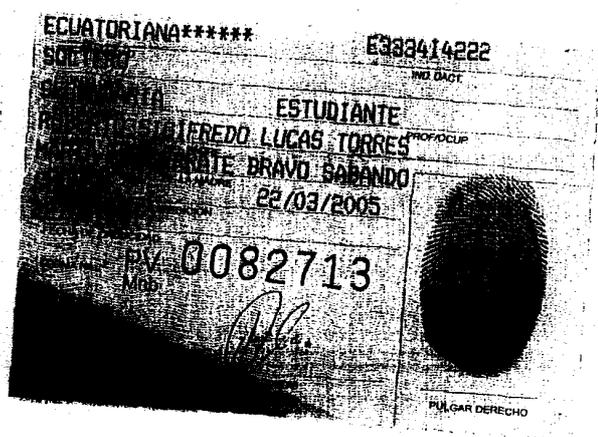
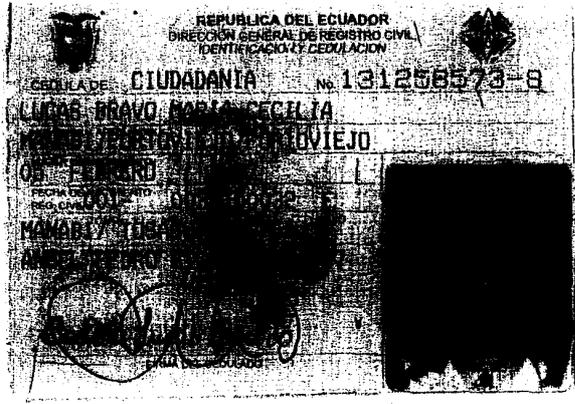


ARACELYS ELIZABETH CEDEÑO IBARRA

CC: 131016933-7



NOTARIO.-



COPIA: Que las precedentes
reproducciones xeroscópicas
en 02 fojas útiles, anver
reversos son iguales a sus
originales. Manta

16 SEP 2008

Dr. Simón Lambrano
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

Manta, 13 Agosto del 2008.

Señores:
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MANABI.
Ciudad.-

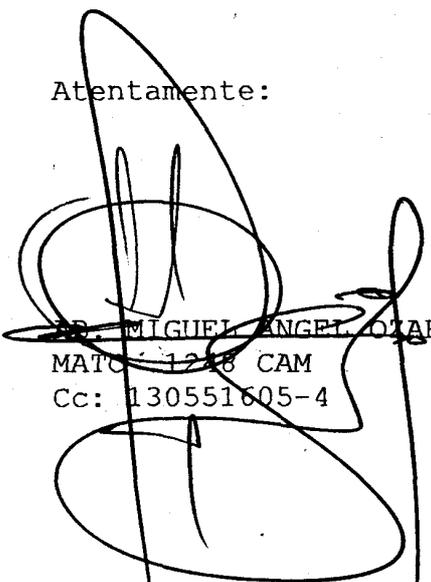
De mi consideración:

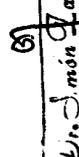
Por medio de la presente me suscribo a Ud. Y a la vez tengo a bien solicitar, se sirva aprobar la RAZON SOCIAL, par constituir una Compañía Anónima, cuyo nombre podría ser el siguiente:

CEDIBACELL S.A
CEDIBALINE S.A

Lo que comunico a Ud para los fines de ley.

Atentamente:


MIGUEL ANGEL OTAETA M.
MANTO 1248 CAM
Cc: 130551605-4


Dr. Ramón Zambrano Dinos
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



13 AGO. 2008



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Tosagua, 08 de Septiembre del 2008

Mediante comprobante No. **637050048**, el (la) Sr.

CEDENO IBARRA ARACELYS ELIZABETH CON CI / RUC / PASAPORTE # 1310169337
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

compañía **CEDIBACELL S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CEDEÑO IBARRA ARACELYS ELIZABETH	US\$. 1,000.00
LUCAS BRAVO MARIA CECILIA	US\$. 1,000.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 2,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.
 Viviana Viteri
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

NOTA: Que las precedentes reproducciones xerocógrafas en 4 fojas útiles, ambas reversos son iguales a sus originales, Manta

10 SEP 2008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212291
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OZAETA MERO MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2008 14:13:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CEDIBACELL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.




**ECON. ZOILA PONCE DELGADO,
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7205483
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OZAETA MERO MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2008 2:32:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CEDIBACELL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

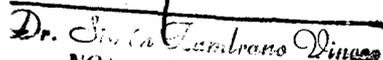
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.




ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO


Dr. Simón Zambrano Vinos
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

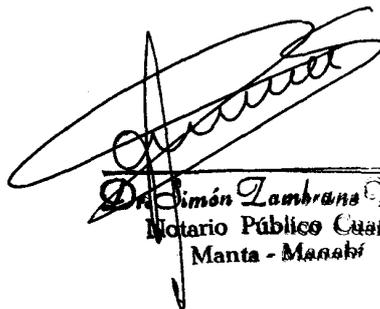
COY FE: Que las precedentes
reproducciones xerográficas
en 04 fojas útiles, anexas a
revisadas son iguales a 06 SEP 2008
originales, Manta


Dr. Simón Zambrano Vinos
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

ESTAS 011 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinas

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO:
TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- DOY FE




Dr. Simón Zambrano Vinas
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante Resolución número 08.P.DIC, Numeral 0000562, de fecha 14 de octubre del 2008, tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública respectiva, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en su Artículo Primero, APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CEDIBACELL S.A., con domicilio en esta ciudad de Manta, en los términos constantes en la referida escritura pública. Manta, 21 de octubre del 2008. Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto de Manta.-




Dr. Simón Zambrano Víncez
Notario Público Cuarto
Manta - Ecuador

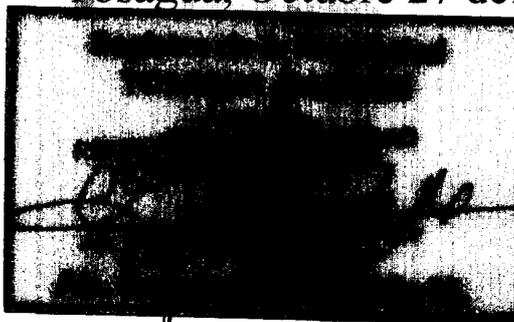
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD TOSAGUA

RAZON: Que la presente escritura de Constitución de una Compañía Anónima denominada CEDIBACELL S.A. cuyo contenido antecede queda legalmente inscrito en el Registro Mercantil del presente año, bajo la partida número Diez y ocho (18), y Anotada con el número Mil uno (1001), Tomo número dos (2), Folio número Mil cuatrocientos cinco (1405) del Repertorio general en vigencia. - LO CERTIFICO. -

Tosagua, Octubre 27 del 2008.-



TOSAGUA - MANABI